

DECISIÓN EMPRESARIAL N° 6631378
25 DE MARZO DE 2021

LA LÍDER DEL PROCESO ATENCIÓN AL CLIENTE (ATC) DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, conforme con lo establecido en el capítulo VII de la Ley 142 de 1994, la cláusula vigésima segunda del Contrato Para La Prestación Del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 09 de marzo de 2021, los señores **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S**, presentaron solicitud de nueva matrícula, para el predio ubicado en la **AV 30 DE AGOSTO 52-23**.

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

La Empresa de Energía de Pereira debe revisar la viabilidad de la conexión del servicio y lo que el mismo implica de acuerdo con lo establecido en el Contrato Para La Prestación Del Servicio De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y la Ley 142 de 1994.

ANÁLISIS JURÍDICO

Frente a la presente solicitud es dable determinar que se trata de la posibilidad de celebración de Contrato de servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica; al respecto es debido tener en cuenta que La naturaleza y características del Contrato se encuentran establecidas en el artículo 128 de la ley 142 de 1994:

"Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

Los contratos entre quienes presten el servicio de larga distancia nacional e internacional y sus usuarios se someterán a las reglas del contrato de servicios públicos que contiene esta Ley. Las comisiones de regulación podrán señalar, por vía general, los casos en los que el suscriptor podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales, y no será parte del contrato a partir del momento en que acredite ante la empresa, en la forma en que lo determinen las comisiones, que entre él y quienes efectivamente consumen el servicio existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores".

Seguidamente, artículo 129 de la Ley 142 de 1994, establece las condiciones para la celebración del contrato:

"Celebración del contrato. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o

quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa". (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, debido a que se tiene solicitud de conexión del servicio, partimos de lo establecido en el Contrato Para La Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su cláusula sexta:

"De la conexión del servicio: *Cualquier persona que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir el servicio público domiciliario de energía eléctrica siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en este contrato. La correspondiente solicitud podrá tramitarse en cualquiera de las oficinas administrativas de LA EMPRESA en las localidades donde presta el servicio".*

Y la cláusula séptima del Contrato en cita establece seguidamente el procedimiento establecido, detallando los requisitos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud:

El SUScriptor y/o USUARIO potencial interesado en conectarse al sistema de distribución de LA EMPRESA deberá efectuar su solicitud por escrito, en las oficinas de LA EMPRESA, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer su voluntad inequívoca indicando para el efecto: nombre completo, identificación, calidad con que actúa, localización del inmueble para el que solicita el servicio, modalidad del servicio, estrato socioeconómico, la potencia máxima requerida, el tipo de carga, si requiere o no un punto de conexión, la indicación de si suministra el equipo de medida o si necesita que LA EMPRESA se lo suministre, si requiere de la energía en forma prepagada y finalmente, anexas copia de las licencias, permisos, prueba de la habitación y en general los que la regulación exija para cada tipo de conexión.

*Las solicitudes no requieren la intervención de intermediarios o tramitadores. LA EMPRESA no cobrará ningún valor por la solicitud del servicio y no responderá por los valores cobrados por éstos. No obstante, LA EMPRESA podrá en ciertos casos en donde el inmueble se hubiere construido sin el permiso de autoridad competente prestar el servicio provisionalmente en las condiciones que se establezcan para las zonas de difícil gestión, siempre que desde el punto de vista de la actividad de distribución sea posible hacerlo **excepto que el bien esté ubicado en zona de medio o alto riesgo.***

De la anterior disposición, es necesario resaltar que la usuaria potencial del servicio debe cumplir con los requisitos definidos por la empresa en las condiciones uniformes del Contrato, para acceder a la conexión del servicio; La Empresa De Energía De Pereira S.A E.S.P, estableció como requisitos para solicitud de nueva de matrícula, los siguientes:

REQUISITO	MOTIVO SOLICITUD	Matrícula nueva	Independización sin aumento de carga	Adición de carga	Actualización de datos	Modificación tipo de servicio	Retiro de matrícula	Retiro de matrícula con unificación	Provisionales de construcción	Kioscos y Vallas	Eventos	Totalizadores
Copia de certificado de tradición, con máximo sesenta (60) días de expedición y/o documento que acredite titularidad del predio.		X	X	X	X	X	X	X	X			
Factibilidad del servicio. (área expansión).		X		X		X			X	X	X	
Orden de energización del transformador (cuando tenga disponibilidad en NT 2 o NT 3).		X		X		X			X			
Diseño eléctrico aprobado para niveles de tensión 2 y 3.		X		X		X			X			
Certificado de Estratificación (sólo para uso residencial).		X	X	X								
Copia de factura de compra y protocolos de calibración del medidor.		X	X	X		X			X	X		X
Declaración de cumplimiento del Reglamento Técnico de instalaciones (con descripción).		X	X	X		X		X	X	X	X	
Fotocopia de cédula propietario y/o autorización.		X	X	X		X	X	X	X	X	X	
Dictamen de inspección de instalaciones eléctricas RETIE/RETILAP (donde aplique).		X	X	X								
Factura de compra y protocolos de transformadores de corriente y/o potencial.												
Constancia de parametrización del medidor.												
Copia de la licencia de construcción o del contrato de obra.									X			
Cuadro de cargas (aparatos, potencia, horas, días).									X	X	X	
Protocolo de seguridad eléctrica.									X			
Permiso de la secretaría de gobierno y/o contrato con terceros.										X	X	

Luego de revisar la documentación aportada por el usuario, se procedió a realizar verificación encontrando que, el peticionario no aportó contrato de arrendamiento por parte de Colombia comunicaciones a WOM, siendo este indispensable para poder acceder con la solicitud.

Por lo anterior, se rechaza proceso en escritorio por cuanto no se allegó el documento anteriormente mencionado.

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NO ACCEDE** a la solicitud de nueva de matrícula, presentada por **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S**, de acuerdo con lo indicado en la presente Decisión.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión empresarial N° **6631378**, a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S**, enviando citación a la dirección AV 30 DE AGOSTO 52-23, en el municipio de Pereira, haciéndole entrega de una copia de la misma, o por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Reposición ante el líder del proceso ATC de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con el Artículo 154 y 159 de la ley 142 de 1994.

CUARTO: La presente Decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LuZ Enith Ramírez

LUZ ENITH RAMÍREZ HINCAPIÉ
LÍDER ATC (E)

Elaboró: JUAN M. PEÑA

